

G-560
-18

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.
1918

RECEIVED

NAVY DEPARTMENT

WASHINGTON, D. C.

NOV 18 1918

BY COURTESY OF THE SECRETARY

R. 25087

PROYECTO

PARA EL

Fomento y Mejora

DE LA

CRÍA CABALLAR DE ESPAÑA

POR EL INTENDENTE

D. Juan Segundo,

Comendador y Caballero de varias órdenes Reales, así nacionales como extranjeras. Autor del Nuevo Método para embocar bien todos los caballos y para adquirir una buena mano de brida, é inventor de los bocados del mismo, de un estribo con mecanismo y de otras mejoras para la completa seguridad de las Señoras á caballo: invenciones que han merecido Patentes ó Privilegios de los Reyes de Inglaterra, Francia, Prusia, Holanda y de la Bélgica; en cuyos países é idiomas está publicada su citada obra desde el año de 1828..

Madrid,

Establecimiento Tipográfico-Literario, Universal,

LA ILUSTRACION,

CALLE DE LA MADERA BAJA, NUMERO 8.

1847.



9110185117

15-2288

PROYECTO

PARTE II

Fomento y Afijera

DE LA

GRAN CABAÑERÍA DE ESPAÑA

POR EL INGENIERO

D. Juan Domingo

Faint, illegible text block, likely a preface or introduction.



Faint text at the bottom, possibly a publisher's or printer's mark.

1857

ADVERTENCIAS.

Cediendo á la amistad y al interés con que se me ha instado para que dé publicidad á este mal trazado bosquejo de lo que conceptúo debe hacerse para mejorar el ganado Caballar de España, le dejo correr por pura complacencia, pero con la convicción íntima de que no faltará quien, con el laudable objeto de ilustrar mas el asunto, se apresure á censurarle. En esto me cabrá siempre una satisfacción, porque con la publicidad de este proyecto, que tengo escrito desde el año de 1835, habré estimulado á los grandes conocedores que por falta de motivo ó de quien saliese á la palestra para tener el gusto de batirle, se hayan tenido guardado su mucho saber y entender en una materia que, si bien no desenvuelvo con la sabiduría de un profesor consumado en equitación ó en veterinaria, ni con los conocimientos que dá la práctica de un criador de caballos en España, ó con la ciencia de un grande economista, ó de un rentista eminente (porque de todo debiera tener este

proyecto), lo hago, por lo menos, con el buen deseo de promover con mis cortos conocimientos é ideas propias el fomento y mejoras de este decaído ramo de nuestra riqueza pecuaria.

Mi intencion, aunque no la haya logrado, ha sido realizar un trabajo completo, es decir, marcar y determinar todo cuanto pueda y deba hacerse para conseguir aquel objeto, presentando á la vez el modo de facilitar su ejecucion.

Para esto he tenido muy presente que la mayor parte de los proyectos de utilidad, ó de necesidad pública, suele no llevarse á cabo porque los que conciben el plan no presentan al mismo tiempo el de los medios para plantearle y allanar de este modo las dificultades que ofrece la ejecucion de todo nuevo sistema; cuya parte es, á veces, aun mas difícil de combinar y desenvolver convenientemente que la concepcion del proyecto mismo.

Asi que, debo llamar la atencion sobre la parte directiva y de administracion que establezco, siendo poquisimos los destinos que se crean para tan vasto plan: que los abusos están previstos y cortados en todas las escalas: que el órden y la uniformidad en todas las operaciones está marcado, fijándose para el efecto una fácil confrontacion de ellas y una doble intervencion reciproca tan necesaria y no usada hasta aqui en la contabilidad.

En cuanto á la parte que desenvuelvo sobre las mejoras que reclaman nuestros caballos, y sobre la del aumento de la especie, se verá que la 1.^a se halla basada, no en el mero capricho de la predileccion á tales ó cuales formas por un gusto particular de ellas; sino en el fundamento sólido de reglas positivas, producto de un análisis riguroso y comparativo del caballo español con los de las razas extranjeras que presentan

los mejores resultados; y que la 2.^a se apoya en hechos y demostraciones tan patentes que no admite otros comentarios que los que quiera oponerle el espíritu de una contradicción sistemática.

En su consecuencia, y puesto que este trabajo es el fruto de convicciones íntimas, fijadas por el resultado de una dilatada y estudiosa experiencia, **DECLARO** que renuncio desde luego á toda polémica para defenderle: cualquiera que se tomase el trabajo de impugnarlo, debe tener entendido que el silencio que he de guardar será la prueba mas convincente de que sostengo inalterables los principios que emito en este proyecto. Mas si léjos de hacerse por solo el prurito de lucirse á costa del prójimo, ó por la devastadora envidia como sucede las mas veces en nuestra desgraciada España con las cosas que mas valen, se presentáre, y asi lo deseo, otro proyecto mejor, como resultado de un noble estímulo, yo seré el primero á aplaudirle y apoyarle, porque, desnudo de aquella pasión tan vergonzosa como perjudicial á los adelantos del género humano, mi objeto en este asunto es y será solo uno; la regeneración de nuestra bella raza Caballar, á cuyo logro como aficionado y buen español cederá siempre por mi parte toda cuestión de amor propio.

En corroboración de esto diré que veo con satisfaccion los esfuerzos que de algun tiempo á esta parte se hacen por los aficionados para conseguirla, y que sus afanes no serán estériles. El malogrado Duque de Osuna, creó la Sociedad del Fomento de la Cria Caballar de España, á que tengo la honra de pertenecer como sócio fundador de ella, y aun de haber formado el reglamento para las carreras y para los premios por construcción y belleza; y esta sociedad afanándose por llenar

su objeto, ha promovido carreras desconocidas hasta aqui en España, distribuyendo al mismo tiempo premios á los caballos mas bellos, y ha conseguido que S. M. la Reina se preste á ser su protectora.

Tambien en la bella Andalucía, tierra clásica del hermoso ganado caballar, se han creado sociedades para su fomento: en Sevilla y Sanlúcar de Barrameda, siguiendo el impulso de la Capital, han sido constituidas aquellas con la mayor brillantez sin perdonar medio ni sacrificios de ninguna clase por costosos que sean, para llenar cumplidamente el grandioso fin que se han propuesto.

Con tan buenos auspicios y tantos elementos reunidos, de esperar es que en breve veamos los verdaderos aficionados amantes de nuestro pais, coronados nuestros esfuerzos y con ellos restablecida la bien merecida fama y aun mejorada la raza de nuestros brillantes caballos.

PROYECTO.

Persuadido de que para promover el *aumento y mejora* de nuestro ganado Caballar, no es necesario formar un escrito elocuente ni declamatorio, y menos un catálogo ó recapitulación de tanto y tan inútil como otros han dicho, *traducido y copiado* sobre este importante ramo sin presentar ideas nuevas y convenientes á nuestro país, que amalgamando algunos intereses particulares con los generales del mismo evitáran la completa ruina en que se encuentra hoy nuestra hermosa raza de Caballos, gracias á dichas teorías y al prurito de reglamentarlo todo, imponiendo trabas contra aquello mismo que debiera protegerse para

conseguir el fin á que se aspira; procuraré manifestar mis ideas de un modo sencillo y convincente, reduciendo puramente el principio de las mejoras á *reglas practicables y de necesidad*.

CREAR Y OBSERVAR es lo que se necesita en España, mas que en ningun otro pais, para llegar á la altura á que debemos aspirar. Poco ó nada puede adelantarse con puras teorías y parándose delante de obstáculos sin querer ver mas que inconvenientes en todo.

Inútil es, pues, hablar de las causas que han producido la decadencia de nuestros Caballos; con lamentarse de los males, estos no se corrigen. De lo que ahora debe tratarse es de acudir al remedio, prescribiendo reglas para establecer un sistema de regeneracion, sin detenerse para esto en si habrá de chocarse con algunos intereses y costumbres; pues cuando ambas cosas resultan en perjuicio de la masa comun, toda buena administracion está obligada, si no á desatenderlas del todo, por lo menos, á modificarlas en gran parte.

Siguiendo el órden que me he propuesto, pasaré sin mas digresion á presentar las *grandes medidas* que, en mi concepto, deben adoptarse para llenar el objeto en cuestion.

Estas *grandes medidas* son esencialmente: 1.^ª **PREMIAR** las buenas producciones de nuestro ganado Caballar: 2.^ª **CRUZARLO** con el del extranjero,

y especialmente el de una con el de otra de nuestras provincias: 3.ª Establecer PARADAS ó Depósitos de Caballos padres: 4.ª Facilitar DEHESAS á los particulares: 5.ª MODIFICAR EL USO DEL GARAÑON: 6.ª Permitir libre la introduccion de Caballos enteros y Yeguas del extranjero, y lo mismo la estraccion de los nuestros: 7.ª Abolir para siempre las requisiciones: 8.ª Formar prados de depósitos para la Caballería; y 9.ª Establecer un sistema de administracion gubernativa para la direccion del fomento Caballar.

Entraré pues á tratar de cada una de estas medidas:

PRIMERA.

PREMIAR LAS BUENAS PRODUCCIONES DEL GANADO CABALLAR.

Es cosa harto sabida que el estímulo del interés es el primer móvil del hombre, asi como, al contrario, abandona toda idea, todo proyecto, toda especulacion que no le promete ventajas. Partiendo de este principio, fácilmente se deja conocer la necesidad de crear aquel poderoso estímulo *de un modo patente, positivo*, para reanimar á nuestros criadores de Caballos á que den nueva vida á esta útil y agradable, cuanto degenerada y ca-

si estinguida raza. De otro modo, sin el grande influjo del interés, ningun criador querrá subvenir á los gastos y penalidades que son indispensables para sacar buenas producciones; pues, como hasta ahora ha sucedido y en la actualidad sucede, un mal Caballo y una mala Yegua, alimentados mezquinamente y abandonados á la intemperie y á los pocos y malos pastos de las estaciones rigorosas, nunca darán una buena produccion: elementos de otra especie son necesarios para conseguirlo. Asi que, cuanto mayores sean los sacrificios que hayan de hacer los criadores para obtener mejores resultados, mas considerables deberán ser las recompensas.

Es sin embargo digno de observarse que en ningun pais de la Europa civilizada donde abundan los caballos, hay tan buenos elementos para que puedan multiplicarse como en España. Aquí, el clima, el terreno, los pastos y el poco ó ningun uso que se hace de invenciones mecánicas para las labores del campo, favorecen ciertamente la calidad y la abundancia de la especie. En el extranjero, por el contrario, la naturaleza no les es tan grata, y el arte no los hace tan necesarios. En aquellos paises, el que se dedica á la cria de este ganado, lo hace, no por necesitar de él para sus labranzas, sino como ramo de especulacion; lo que le obliga á soportar grandes gastos que repone

con ventajas, porque, no haciéndose uso de mulas, encuentra una fácil salida de sus caballos. En España, particularmente en Andalucía, todo agricultor tiene yeguas *porque necesita de ellas* para sus labores, y en las demas provincias en donde deberían tenerlas por igual motivo, las sustituyen con mulas. De aqui resulta, que sea por el atraso de nuestra agricultura, ó lo que es lo mismo, por la invencible tendencia de nuestros agricultores á la rutina, la España tiene *por necesidad* un número permanente y considerable de estos cuadrúpedos, que aunque no todos son de una misma especie, sin embargo, por el hecho mismo de necesitar de ellos los labradores, se encuentra siempre el germen de la reproducción sin necesidad de grandes esfuerzos. Y gracias á esta circunstancia, y si puede decirse así, á este retraso de nuestra agricultura, que aun tenemos algunos caballos, aunque malos; porque de otro modo, ni estos, ni mulas tendríamos ya: el garañon habria ido estinguendo las yeguas, y por consiguiente faltarian tambien los frutos de esta union monstruosa.

El agricultor y criador de caballos que no encuentra un interés marcado que le estimule á afanarse y á hacer gastos para que su yegua ó yeguas (que mal sostiene, *solo porque tiene necesidad de ellas*) le den buenas producciones; en lo que únicamente piensa es en conservar el número

ó en aumentarle segun sus necesidades agrícolas, sin cuidarse de que sean buenas ó malas, ni menos de pensar en sus mejoras, porque los esfuerzos para conseguir estas no se hallarian compensados. De aquí la necesidad de consignarles premios que deberán fijarse del modo siguiente:

PREMIOS

Por Conformacion y Belleza.

	RS. VN.
A todo individuo que presente el mejor potro de los del término de su partido, nacido y criado en el rádio de éste, y de <i>dos años de edad</i> , se le abonará en el acto la cantidad de.	600
Al que presente los dos mejores de igual edad, siendo ambos de una misma yeguada.	1.500
Al que presente tres id. id.	2.400
Al que presente estos mismos potros ú otros, <i>de tres años</i> :	
Por uno id. id.	800
Por dos id. id.	1.800
Por tres id. id.	3.000
Al que presente estos mismos pre-	

miados, ú otros, *de cuatro años* que sean tambien elejidos como mejores: **RS. VN.**

Por uno id. id.	1.000
Por dos id. id.	2.400
Por tres id. id.	3.500

Por las potrancas, del mismo modo elegidas y siguiendo igual órden, se abonará *la mitad* de los premios marcados para los potros.

Las cualidades que deben tener para obtener los premios son: la mayor alzada respectivamente, una construccion fuerte y robusta con aplo- mos perfectos, bien seguidos en sus proporcio- nes, y en estado completo de sanidad interior y exterior.

Si ninguno de los potros y potrancas que se presenten al exámen, reúne las circunstancias es- presadas, el premio ó premios quedarán sin adju- dicarse.

Todos los potros y potrancas premiados en los partidos, se presentarán, dentro del término fijo de quince dias, en la Capital de la Provincia, en donde sufrirán un nuevo exámen de compe- tencia entre sí; y el potro elegido será nueva- mente premiado con mil reales y la potranca con ochocientos.

A este último exámen podrán presentarse los que se crean agraviados, para entrar en la com- petencia; y si resultare que los peritos de los Par-

tidos juzgaron mal ó con injusticia, pagarán de su bolsillo al agraviado, el premio que debió haberle, sin que por esto se destituya de él al que lo obtuvo por decision de ellos.

Del mismo modo, si dichos peritos hubieren adjudicado un premio sin que el potro ó potranca reúna todas las cualidades prescritas, pagarán á la administracion del fomento de la cria Caballar de la Provincia el valor del premio que adjudicaron mal.

Dicha administracion deberá comprar el potro de cuatro años elegido entre todos los premiados de la Provincia, por la cantidad de ocho mil reales, si no ha pasado el muermo ó moquillo, y por diez mil, si estuviese ya libre de este mal; pero con el beneplácito de su amo y reuniendo todas las cualidades necesarias para dedicarle á las yeguas.

El dia 15 de Mayo de cada año se hará el examen en las cabezas de partido de provincia, y el 1º de Junio siguiente en las Capitales.

PREMIOS

*Por Número de Potros en distritos
determinados.*

RS. VN.

Al que presente cada año *diez potros* de un año de edad, de buena alzada y robustez, siendo producto de una yeguada suya y *nuevamente formada* en cualquiera punto de las Castillas, de Aragon, de Valencia, de Cataluña, de Vizcaya ó de Navarra, se le abonará un premio de..... 4.000

Al que presente *veinte id. id. id.*... 9.000

Al que presente *treinta id. id. id.*... 14.000

Al que presente *cuarenta id. id. id.* . 20.000

Estos premios serán satisfechos sin perjuicio de los acordados precedentemente por conformacion y belleza.

Para la Galicia, el número menor de estos potros será de *cinco*, y el premio dos mil reales.

PREMIO

*Por Carreras de resistencia en las Capitales
de Provincia.*

Todo caballo ó yegua, que despues de haber corrido un espacio de cuatro leguas y al llegar al punto determinado, coma y apure bien un pienso de cebada, y que á la media hora, inclusive el tiempo del pienso, salga para el punto de donde partió, andando las mismas cuatro leguas, y apure otro pienso; si llega el primero é invierte lo mas *tres horas y cuarto en las ocho leguas*, bien sea marchando al paso, bien al trote ó al galope, siendo esta parte á voluntad del amo del caballo, ganará un premio de seis mil reales si á las veinte y cuatro horas despues de la carrera se presenta en perfecto estado de salud, y apura un pienso con apetito en presencia de los peritos nombrados.

Habiendo empate, el premio se adjudicará al caballo de mayor alzada.

Los caballos, que serán enteros, y las yeguas que entren en esta lid estarán perfectamente sanos, tendrán 5 á 7 años de edad y lo menos siete palmos y cinco dedos de alzada.

Si el caballo que gáne esta carrera, es uno de los premiados por construccion y belleza en la pro-

vincia donde corre, ó en cualquiera otra del reino, el premio que se le abone esta vez será de ocho mil reales vellon en lugar de los seis mil señalados.

En este caso, si el vencedor, ademas de esta última ventaja, y de conservarse en perfecto estado de salud y belleza, reuniese todas las cualidades necesarias para caballo padre, la administracion, con el beneplácito de su amo, lo comprará para aquel uso por la suma de veinte mil reales.

Por aqui verá el criador de caballos que poniendo cuidado en la mejora y conservacion de sus potros, aunque haya de hacer algunos dispendios, tiene la agradable perspectiva de que uno solo pueda llegar á producirle la suma de 33.400 rs. en esta forma:

	RS. VN.
Por el premio de perfeccion y belleza á la edad <i>de dos años</i>	600
Por id. id. á la <i>de tres id.</i>	800
Por id. id. á la <i>de cuatro id.</i>	1.000
Por id. id. de las tres competencias en la capital, á mil reales.....	3.000
Por id. de la carrera de resistencia.	8.000
Por venta para padre á la administracion.....	20.000
TOTAL	33.400

vincia donde corre, ó en cualquiera otra del rei-
no, el premio que se le abone esta vez será de ocho
mil reales y ellos en lugar de los seis mil señalados.

En este caso, si el vencedor, además de esta
última ventaja, y de conservarse en perfecto es-
tado de salud y belleza, renoviesse todas las cuali-
dades necesarias para caballo padre, la adminis-
tracion, con el beneplácito de su amo, lo comprará
para aquel uso por la suma de veinte mil reales.

Por aquí verá el criador de caballos que po-
niendo cuidado en la mejora y conservación de sus
potros, aunque haya de hacer algunas dispendiosas
tiene la agradable perspectiva de que uno solo pue-
da llegar á producirle la suma de 25.000 rs. en
esta formacion, lo que á la vez, con la ventaja

de que, cuando los sus hijos llegaren á usarlos
Por el premio de perfeccion y belleza otorgado en
ya á la edad de dos años. 600

Por id. id. á la de tres id. 800

Por id. id. á la de cuatro id. 1.000

Por id. id. de las tres competencias

en la capital, á mil reales. 3.000

Por id. de la carrera de resistencia. 8.000

Por veintá para padre á la adminis-

tracion. 20.000

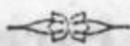
Suma de todos los premios

TOTAL. 33.400

de que se reservan para el uso de la

cria de caballos y otros usos de la

MEDIDA SEGUNDA.



CRUZAR LAS CASTAS CON CABALLOS
ESTRANGEROS,
Y PARTICULARMENTE LOS DE UNA CON LOS DE
OTRA DE NUESTRAS PROVINCIAS.



Análisis de nuestros Caballos.

Para demostrar las razones en que está fundada la opinion de que debe cruzarse nuestra raza de caballos con las buenas del extranjero, y antes de marcar las que de éstas convienen, entraré en el análisis de las partes de conformacion que reclaman una mejora en los nuestros.

Bien examinada su construccion ó estructura, comparativamente con los del extranjero, no debemos aspirar á mejorarlos en la robustez de la osamenta, principalmente en la de las extremidades, ni en sus proporciones del tercio del medio*: la osamenta de nuestros caballos es bastantemente abultada y no necesita reformarse. Además el volumen de los huesos por si solo no es lo que constituye

* Hablo de tercio, porque dividiéndose el caballo en tres partes principales, delantero, medio ó cuerpo, y posterior ó trasero, no encuentro que sea muy exacto denominar cuarta parte á la que es tercera de un todo.

la fuerza, ni la belleza; ambas cosas las dá, sobre una osamenta bien constituida, una musculatura robusta que es de lo que carecen nuestros caballos, particularmente *en la parte posterior del antebrazo, en el muslo*, que no es visible en los cuadrúpedos, y en la pierna: tambien les falta robustez *en los tendones maestros*.

Tienen ademas otros defectos en las proporciones de sus formas, que, en mi concepto, son aun mas capitales: 1.º por lo comun *la cabeza* es abultada *y el cuello* corto y poco gracioso, pues debiendo tener alguna semejanza con el del Cisne, es raro el que se vé con esta bella forma; 2.º carecen de estension en la espalda *ú omoplato* desde la cruz al encuentro; por cuya razon abundan tanto los bajos de aguja, y son muy raros los que tienen la cruz alta, delgada y bien formada; 3.º tienen muy corto el hueso llamado *humero*, que es el que forma *el brazo*, cuya parte tampoco es visible en los cuadrúpedos y comprende desde el encuentro al codillo. Esta imperfeccion disminuye la estension de la espalda, que debiendo formar una diagonal prolongada desde la cruz al encuentro para mayor solidez y belleza de dicha parte, forma defectuosamente en nuestros caballos una línea casi perpendicular; de donde resulta tambien que sus movimientos son muy encojidos ó reconcentrados, y que se estienden naturalmente poco en sus aires; 4.º tienen tambien

corto el rádio y el cúbito, ó sea el antebrazo desde el codillo á la rodilla; y 5.º son largos de cañas y cuartillas. Esta conformacion defectuosa que parece como que la naturaleza ha dicho con ella «*pues que les disminuyo la espalda y les acorto el antebrazo, los alargo de rodillas abajo para que puedan equilibrar en altura el delantero con el trasero*» contribuye tambien á la poca solidéz que se experimenta en el tercio anterior; pues á poco que se les fuerza en el trabajo los vemos arruinarse de los pechos y de los brazos. En cuanto á la alzada, sabido es que no pasan de medianos.

Todos estos defectos demostrados, que son inherentes á la generalidad de nuestros caballos y que sin embargo están consignados como perfecciones en los tratados y láminas que tenemos de su exterior, los constituyen débiles del tercio delantero, y no presentan la elegancia en sus formas que tienen los de buena especie estrangera* : de aquí la necesidad de cruzarlos con los siguientes.

* Véase el caballo A de la lámina adjunta que es español, calcado del que presentan nuestros autores y profesores como modelo de perfeccion y belleza; y comparándolo en todas sus partes con el de la letra B que es inglés de primera especie, se notará á golpe de vista, que éste reúne en bastantes grados superiores, la fuerza y la belleza. Mas no por esto se crea que desconozco las escelentes cualidades de nuestros caballos, cuando son buenos, pues que reúnen á su noble arrogancia, á su bondad de carácter y á su mucha inteligencia, una elasticidad y dulzura en sus movimientos que hacen su cabalgadura la mas agradable de todas, aunque de poca duracion por las razones emitidas. De modo, que si podemos lograr

Caballos extranjeros que convienen para mejorar los de nuestro país.

Los caballos ingleses y los de Mecklemburgo reúnen generalmente todas las proporciones y circunstancias que denotan la fuerza, el fondo, ó aguante de la fatiga, y la solidéz de que carecen los nuestros: tienen además una alzada muy superior á éstos. He aquí, pues, la necesidad de introducir en España, exclusivamente los de ambos países, y con especialidad sus yeguas, porque la esperiencia me ha hecho conocer que *son mas bellas y mejores las producciones de la cruce del buen caballo español con yegua de sangre inglesa*, que los de la yegua española con caballo extranjero, por lo menos la primera generacion.

Los caballos normandos carecen de agilidad y energía, resisten poco á la fatiga y, por lo general, son de mal temperamento y flojos: el grande espesor de sus abultados y porosos huesos, no es ciertamente lo que necesitan nuestros caballos; en una introducir en nuestra raza caballar las mejoras de construccion que tienen las que dejo indicadas, me lisongeo desde luego como buen Español y aficionado hasta el esceso de tan bella especie, que entonces podremos decir con jactancia que poseemos los mejores caballos de Europa, como vulgarmente se cree todavía por la tradicion de lo que fueron.

palabra, es la peor de las razas de Europa para cruzarla con la nuestra.

De Inglaterra y de Mecklemburgo pueden y deben traerse, á fin de que nos sirvan de plantel para formar las distintas especies de *tiro*, de *caza*, de *silla perfeccionados* y de *carrera*: para cada uno de estos usos se necesitan caballos á propósito y allí se encuentran con un carácter marcado y distinto, de los cuales no tenemos, ni es fácil formarlos exclusiva y rápidamente con los nuestros.

La Alemania ha reformado y perfeccionado sus castas, y aun continua haciéndolo con los caballos, y yeguas que estraee de *Inglaterra*; y la Francia, que ha conocido esta necesidad, hace lo mismo.

He omitido hablar del caballo árabe, no porque le considere de peor condicion que los otros, pues es cosa harto sabida que aquel es el tipo de la belleza del caballo, sino porque necesitamos dar alzada y robustez á los nuestros; y los árabes no los reformarian tan pronto, por lo menos de ambas cosas. Sus primeros productos son siempre mas pequeños cuando se atraviesan con otras razas, y asi sucesivamente, hasta la tercera ó cuarta generacion, que á fuerza de cuidado empiezan á dar productos de mayor alzada. Por otra parte ¿para qué soportar los inmensos gastos que necesitan hacerse, y correr los riesgos que ocasiona la adquisicion de dichos caballos, siendo siempre cortí-

simo el número de los que llegan á ponerse á salvo en Europa, si con menos costo y mas abundantes, los tenemos perfeccionados de todas cualidades en Inglaterra donde se halla mejorada, si es posible, aquella bella raza?

Nosotros no necesitamos de las finas y delicadas; harto afinada y debilitada está ya la nuestra. Además, no todos los caballos de la mejor raza son buenos, y menos para la reproducción, pues siempre debe preferirse el mejor de la peor, y no el peor de la mejor, aunque éste descienda del bucefalo de Alejandro, del Babieca del Cid, ó del Eclipse de Inglaterra.

Modo de cruzar entre sí los Caballos españoles.

He dicho que nuestras castas de caballos deben cruzarse, particularmente los de una con los de otra de nuestras provincias: 1.º porque seria muy difícil y extraordinariamente costoso introducir en España tantos caballos padres del extranjero cuantos son necesarios para generalizar con ellos exclusivamente las mejoras en los nuestros; 2.º porque esta operacion seria además muy lenta, y concretándose solo á ella habria de descuidarse el debido fomento á los que tenemos en nuestro suelo, pues manejados con conocimiento y proteccion, sin

trabas ni vejaciones, deberán producir buenos resultados; y 3.º porque aun poseemos felizmente algunas buenas castas en Andalucía, de las que tomando sus mejores productos y trasportándolos de un punto á otro del reino, *modificado que sea el uso del garañon*, puede esperarse, no sin fundamento, que se opére la regeneracion del ganado caballar.

La Loma de Ubeda, por ejemplo, produce caballos de grande alzada, bastante bien conformados y robustos; carecen sin embargo de anchuras, particularmente en el tercio trasero, y aun de buenos cascos, que por lo regular son vidriosos ó casquimuleños; pero son, y se conservan largo tiempo sanos de estremidades. En toda la Andalucía baja son medianos de talla, de formas anchas, tienen buenos cascos, pero son algo largos de cuartillas y adolecen de poca sanidad en sus estremidades. Aquellos resisten bien á la fatiga, y éstos se arruinan ó inutilizan con facilidad: he aquí dos razas que deben cruzarse con preferencia segun lo están indicando sus individuos.

En Asturias se encuentran yeguas de buena alzada, y la influencia de aquel clima y su terreno las constituyen fuertes para el trabajo. Allí deben enviarse caballos de la Andalucía baja.

En las demas provincias del Norte, aunque la especie es mas pequeña, es tambien de mucha re-

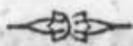
sistencia: á ellas deben enviarse igualmente caballos de la baja Andalucía para embellecerlas.

En la Estremadura hay algunas yeguas de mucho mérito por su buena conformacion y belleza: allí deben enviarse caballos de la Loma de Ubeda.

En las provincias en donde no hay yeguas ó castas conocidas, se enviarán tambien caballos de la Andalucía baja para las que se establezcan de nuevo.

En resúmen: entiendo que de nuestra Andalucía baja deben salir los caballos padres para todas las provincias en donde se carezca de la especie y la raza esté degenerada ó envilecida: que las de la Loma de Ubeda deben protegerse muy particularmente para cimentar con ellas las del resto de la Andalucía; y que, mientras la experiencia no marque otro órden que seguir, los caballos extranjeros deben estacionarse en dicha parte de la España; pues, aunque no sin vicios ni abandono, es sin embargo donde se entiende, se cuida algo mas, hay mejor y mayor número de la especie, y por consiguiente están en su favor las probabilidades de poder cogerse mejores frutos.

MEDIDA TERCERA.



PARADAS

ó

DEPÓSITOS DE CABALLOS PADRES.



Segun las noticias estadísticas que suministren á la **Dirección general del fomento Caballar** los **gefes políticos** de las provincias como **gefes** de las **administraciones** de este ramo, se establecerán **paradas** de **caballos padres** en todos los puntos del **reino** en donde se consideren convenientes; y su **número**, el de los **caballos** de que deben constar y sus **cualidades**, serán conformes á las **necesidades** de cada punto donde se establezcan á consecuencia de dichas noticias y de las **observaciones** que hagan en sus viajes de **inspección** el **director general** ó sus **comisionados**.

Los **empleados** en estos **depósitos**, serán por lo regular, **militares retirados** ó **ilimitados de caballería**.

Estos **depósitos** ó **paradas**, se tendrán por **cuenta** de la **administración general del fomento Caballar**, bajo un **orden reglamentario**, y estarán sujetos á la **inspección inmediata** del **consejo de administración** en las **capitales**, y del **consejo subdelegado** en los **partidos**.

Disposiciones Generales

Sobre los Caballos Padres de los particulares.

Todo individuo, criador ó no, será libre de tener y facilitar Caballos para la monta; pero como puede abusarse de esta libertad, si es absoluta, bien por ignorancia, por codicia, por mala fé, por abandono ó indiferencia, el Caballo ó Caballos que los particulares destinen para padres, serán examinados rigurosamente por el Consejo respectivo, que dará ó no su aprobacion.

El Criador que los tenga para sus propias yeguas (debiendo ser un caballo para 20 ó 25), será libre de toda retribucion á la administracion del fomento.

El que los destine al mismo uso sin tener yeguada propia, pagará por cada uno 500 reales por la temporada; estará sugeto á una multa doble si no lo verifica, y á la pérdida del Caballo, si reincidiere en esta falta.

El amo de la yegua ó yeguas que hayan sido cubiertas por estos caballos *no autorizados*, pagará la multa de 120 reales por cada una, y si rein-

cidiere, las perderá tambien en favor de la administracion; pues no será justo que el Gobierno haga gastos, que procure todas las facilidades y conveniencias para el desarrollo y mejora de este ganado y que luego venga cualquiera individuo, si no á inutilizar el objeto del Gobierno, por lo menos á segregarle parte del producto con que debe contar para el fomento de tan importante ramo.

Yo sentiria que se mirase como una traba ú obstaculo que pudiera dañar en su libertad á los criadores de Caballos el impuesto de 500 reales señalados como una pequeña retribucion por cada uno de los no destinados á yeguas. En primer lugar, si se considera que cada Caballo puede cubrir 20 ó 25 yeguas, que á razon de 60 reales por cada una forma un total de 1.200 á 1.500 reales que deberia recaudar la administracion en vez de los 500 que se exigen, se verá que esta cantidad no es escesiva: en segundo lugar que este impuesto debe considerarse como uno de los medios que pueden obligar y conducir á la mejora, porque todo el que émprenda esta clase de especulacion, cuidará por su propio interés de que sus Caballos sean sobresalientes para poder exigir mayor cuota por los saltos, pues solo siendo mejores que los del Gobierno obtendrán la preferencia; y en tercer lugar que si nada se exigiera por estos Caballos particulares, sus dueños los facilitarían á

menos precio que la administracion, y no siendo tan buenos como los de esta, las mejoras no podrian generalizarse. Tampoco es de temer que estos caballos sean de poco mérito por dicho recargo, pues ni los dueños sacarían partido de ellos, ni el Consejo de administracion podría aprobarlos.

Con el objeto de facilitar y estender las buenas razas del extranjero, la Direccion general se encargará de la compra y conduccion de estos caballos *para los que sean criadores conocidos como tales*, y se les entregarán sin mas retribucion que la del coste y gastos que serán á riesgo de los comitentes.

TARIFA

*De los Saltos de los Caballos Padres
del Gobierno.*

RS. VN.

Por cada yegua cubierta por cualquiera de los caballos padres de la administracion, se pagarán.	60
En las Castillas, Aragon, Valencia, Cataluña, Vizcaya, Navarra y Galicia, se cobrarán solo.	20

MEDIDA CUARTA.

FACILITAR
DEHESAS Á LOS PARTICULARES.

Para proporcionar el medio de que puedan criar bien sus potros y yeguas aquellos que no tienen dehesas propias, ni recursos para procurarse un terreno á propósito, los Consejos de las capitales y partidos tomarán en arriendo, de los propios, de valdíos ó de particulares mismos, si esto último fuere mas conveniente, el terreno ó terrenos que los Consejos juzguen á propósito, segun las necesidades locales de cada punto en este ramo; y establecerán una ó mas dehesas en el término de la capital ó del partido.

El dueño del ganado que disfrute de los beneficios de estas dehesas, pagará la corta retribucion á que haya lugar, con arreglo á las circunstancias particulares de cada localidad, y el precio que cuesten á la administracion estos terrenos y su conservacion y mejoras para el beneficio del ganado; en la inteligencia de que la administracion no deberá mirar estos establecimientos como especulativos, sino como puramente beneficiosos al objeto.

Con esta medida y la anterior se proporciona al tenedor de yeguas en pequeño las grandes ventajas de poder obtener productos de un buen caballo, y de criar bien sus potros sin afanes, con solo la pequeña retribucion de unos 400 á 500 reales, á que podrán ascender sus gastos desde que hizo cubrir la yegua, hasta que el potro tenga cuatro años, si ha de mantenerse con solo el pasto de la dehesa; pues alimentado con grano como conviene desde que pueda triturarle para adquirir mayor fuerza y robustez, como se practica en Inglaterra, el precio deberá variar segun las circunstancias de los años y de las localidades.

MEDIDA QUINTA.

MODIFICAR EL USO DEL GARAÑÓN.

Inútil es detenerse mucho en demostrar que la gran decadencia de nuestro ganado caballar *en número y en cualidades*, proviene principalmente, mejor diré exclusivamente, del uso excesivo é ilimitado que se hace del garañón. Para negar esta verdad incontestable, es necesario ó no querer ver, ó carecer de sentido comun; pues si bien es cierto que la especie susceptible de reproducirse se aumenta cuando se la destina á este uso, no lo es menos que se disminuye ó estingue cuando se la condena á la reproducción de seres que en ellos mismos acaba su generacion. En una palabra, asi como el celibatismo aminorára la poblacion de España, del mismo modo la ignorancia del uso del garañón, protegida por la estupidez y por los aficionados á este ganado monstruoso, tiene hoy á nuestro pais casi sin caballos; cuya hermosa raza, que por su belleza, su enerjía, su fuerza y su robustez, daba en otro tiempo envidia á la mitad del mundo, va degenerando hasta el extremo de que no podrá competir ni con la última raza de Europa.

En efecto, los criadores de mulas han estrai-



do y extraen constantemente de las yeguas de todo el reino las yeguas mas bellas, mas robustas y de mayor alzada; de lo que resulta que tenemos mulas de grande talla, al paso que por una razon natural, nuestros caballos han degenerado, como que son ya el producto de los desechos del garañon.

No faltará quien diga, sin embargo, que en el modo de criar las yeguas y los potros consiste que tengamos caballos grandes y robustos. Esto podrá ser si los padres no son mezquinos; pero al gobierno no toca dictar leyes de higiene: el individuo particular, por el interés que de este estudio y su aplicacion le resulte, buscará los medios de fomentar su ganado, viendo que éste tiene un valor mas considerable quitada la competencia destructiva de las mulas; y que el gobierno, por una ley protectora, premia las buenas producciones que no pueden obtenerse sin gastos y afanes.

Una de las grandes cuestiones difíciles de resolver por los gobiernos, es aquella en que se ven precisados á decidir sobre los intereses de cierto número de individuos que, usando de la facultad que le concedieran las leyes, se han dedicado á un ramo cualquiera de especulacion lucrativa, cuando ésta refluye en daño de la masa comun, ó de los intereses del estado y del pais; y máxime



cuando esta misma especulacion, aunque perjudicial, ha llegado á ser necesaria á ciertas clases de individuos.

Buscar el medio de conciliar estos extremos y aun de sacar ventajas del mismo mal, es la gran cuestion que se presenta y que me lisonjeo resolver; para ello no es mi ánimo ni aun indicar siquiera que se prohiba el uso del garañon: el sistema prohibitivo absoluto, es siempre perjudicial á los estados; me propongo, si, moderarle, dejándole sujeto á ciertas reglas de conveniencia y de necesidad.

El garañon, pues, sin perjudicar totalmente la especie caballar, puede dar productos para las labores del campo, para la arriería y para los demas usos á que la costumbre y la necesidad los destina, y sumas considerables de metálico (aunque esto á primera vista parezca una paradoja) para costear los gastos de toda la administracion del fomento caballar, y aun para subvenir á los depósitos para la caballería. De modo que el mismo uso monstruoso de este cuadrúpedo que ha causado la ruina de nuestros caballos, debe servirnos hoy para regenerarlos sin prohibírsele. Su prohibicion sería un mal de que se resentirían varias clases productivas del Estado; y nos quitaría el medio de costear nuestra empresa sin gravámen del erario. Hé aquí la resolucion del pro-

blema, sobre que llamo particularmente la atención. Es un principio incontestable de derecho común, que todo individuo que causa daño á otro, ó á la sociedad, está obligado á resarcir el perjuicio. El criador de mulas se halla en este caso porque esta especulacion, lucrativa para él solo, cede: 1.º en menoscabo de los criadores de caballos, porque cuantas mas mulas hay menos salida tienen de los productos de sus yeguas; y 2.º en detrimento de la riqueza pecuaria, porque inutilizándose anualmente el gran número de yeguas que se destina al garañon, ésta se disminuye de hecho.

Así que nada mas justo que aquellos que causan el mal, ya que no se les prohíba totalmente su continuacion, por lo menos, que compensen en cierto modo el daño que hacen, contribuyendo por esto con una pequeña fraccion de sus exorbitantes ganancias para que esta sirva á equilibrar en parte los perjuicios que causan. El modo pues de conciliarlo todo es sujetarlos al pago de un impuesto ó tributo.

Y no se diga que es atacar el libre uso de la propiedad exigir este impuesto, toda vez que con él, ni se destruye ni se prohíbe. El uso de muchas propiedades está sujeto á ciertas reglas y restricciones para evitar daños y perjuicios á los conciudadanos. Por ejemplo, el propietario de un terreno no puede edificar libremente en él

cuando su plan de construcción perjudique al vecino ó vecinos. Igualmente el dueño de una finca, de una fábrica ó de cualquiera otro establecimiento lucrativo, está sujeto al pago de contribuciones, y no por esto se ataca su propiedad.

Fundado en la solidez de estas razones, he formado la siguiente:

TARIFA

Del Impuesto Mular.

RS. VN.

Toda persona que se dedique á la cria del ganado mular, pagará por cada garañon que tenga ó de que se sirva, en cada año ó temporada.	1.000
El que, sin ser criador, tenga esta clase de cuadrúpedo para cubrir yeguas, por cada uno pagará al año, ó por la temporada.	1.500
Por cada yegua que cubra todo garañon indistintamente, pagará el propietario de ella, <i>si no llega á la marca.</i>	100
Por la que pase de la marca.	200
Todo individuo ó corporacion, sin distincion de clase ni persona, que tenga mula ó macho, <i>que no llegue á las</i>	

<i>siete cuartas de alzada</i> , pagará por cada una de las destinadas á usos comunes de labor, de arriería, de carruajes, de servicio ordinario etc. etc.	
la suma anual de.	10
Por las que de éstas sirvan en las diligencias, á.	20
Por la que llegue de aquellas á las siete cuartas.	30
Por las de esta marca destinadas á las diligencias.	40
Por las de lujo, de silla ó de carruaje de ciudad ó de camino que no lleguen á las siete cuartas: cada una. .	50
Por estas mismas que tengan las siete cuartas: cada una.	200

A todo individuo que no haya pagado este impuesto anual en los dos meses de publicadas las listas de cada año, se le exigirá el duplo de la cantidad que le corresponda satisfacer; y si reincidiere, perderá la yegua, mula, macho ó garañon. Este será vendido á favor de la administracion del fomento: las mulas ó machos se cederán á los trenes de artillería por la suma que se tasáren; y las yeguas se destinarán á la reproduccion de su especie, con cuya condicion serán vendidas al mayor postor.

El objeto del impuesto de 200 reales por cada yegua que pase de la marca y cubra el garañon, es bien patente y no puede prescindirse de él para que nuestros caballos recuperen en parte su alzada, ni hay otro medio de poner coto para conseguir este fin; pues el criador de mulas que está acostumbrado á que le paguen ocho ó diez mil reales por una de punta (cantidad que ningun criador de caballos percibe jamás por el mejor de sus potros, sin embargo de que es ganado mas penoso de criar y mas costoso) difícilmente dejaría de poner todos los medios para lograr sus ganancias.

La introduccion del ganado mular del extranjero, será prohibida; no asi la estraccion del reino.

Hé aquí, pues, *sine qua non*, la base fundamental de la regeneracion de nuestra raza caballar *en número y en alzada*, sin prohibirse el uso del garañon, ni el comercio y cria de las mulas, ni desatenderse tampoco las clases que por costumbre y por necesidad se sirven de esta especie infructífera, pues el que quisiere mulas, mulas podrá tener; y con el tiempo, aquellos que hacen uso de este monstruo por falta de caballos á propósito, ó porque no conocen hasta que punto es útil éste bello animal, hallándolos con abundancia y mejorados, darán á éstos la preferencia, aliviándose así del impuesto mular.

De adoptarse la presente medida, no se verá el gobierno precisado á cargar los presupuestos con una considerable suma para el fomento de la Cria Caballar á que ya está obligado, pues los gastos para esto deben solo pesar sobre aquellos que causan el perjuicio, por cuyo medio se conseguirá lo que en este ramo la nacion reclama imperiosa y prontamente.

Que se vea si en ninguno de los paises del mundo en donde abunda el caballo, y en donde, por decirlo así, han llegado á perfeccionarle, se hace el escesivo uso del garañon ni de sus productos como en España. Si alguno se hace en Francia es solo de aquel, y no mas que en algunos departamentos inmediatos á nuestra frontera para infestarnos mas de mulas y estraernos mayor numerario. Sucede aun mas, y esto no dejará de escandalizar á todo buen español. Los franceses especuladores del ganado mular, estraen anualmente de España un considerable número de mulas jóvenes para beneficiarlas, y cuando han logrado su objeto, las introducen de nuevo en España; y duplicando ó triplicando su primitivo coste nos arrancan tambien este metálico con nuestra propia produccion.

Para comprobar esta verdad pueden verse los trabajos hechos sobre este asunto por la Junta de la balanza de comercio, cuyos resultados

no necesitan de comentario: su solo exámen basta para conocer la necesidad de poner coto á tamaño desórden.

Hay sin embargo quien sostenga, ya sea por la aficion á este ganado, ó porque le consideren de mas fuerza y resistencia para el trabajo, que para mejorar nuestros caballos no es necesario tocarle; que protegiendo éstos, cruzando las castas con las del extranjero etc., etc., etc., podremos tener bueno de uno y otro. ¡Que error! ¿A costa de cuanto tiempo y de cuantos millones del erario lograríamos siquiera un simple principio de mejora en nuestra raza caballar, sin conseguir por esto el aumento de la especie, tan estenso y con la rapidez que ya es necesaria? Pensándose no mas que en mejorarla con caballos extranjeros ó por otros medios costosísimos, sin atacar en su raiz el origen de tan lamentable decadencia, resultaria (y en esto llamo tambien la atencion) que los buenos productos, fruto de los afanes y sacrificios de un gobierno protector, irian á inutilizarse en las dehesas del Garrañon; pues que los criadores de mulas, conociendo sus intereses y atendiendo solo á ellos como todo especulador, extraerian, segun hacen siempre, los mejores productos de las yeguas, y veríamos amortizados, por decirlo así, en el establo del Garrañon, los de un costoso y magnífico caballo in-

glés, ó de Mecklemburgo, ó de nuestro propio pais. Criador de mulas habria que pagaria á peso de oro estas bellas producciones para mejorar tambien su especie infructifera, y de este modo, á medida que se creaba, se iria destruyendo sin conseguirse, ni la mejora, ni el aumento de la especie; y el gobierno sacrificaría millones en favor de un corto número de especuladores y de los aficionados á mulas sin llenar el principal objeto.

Hay tambien la opinion, y por desgracia es la que veo mas generalizada, de que el mejor medio para hacer revivir nuestra raza caballar (comparándola sin duda á los borregos) es quitarla toda traba para que cada uno haga libremente lo que quiera, siendo bastante estímulo para esto, dicen, el interes particular. Desde luego mi plan no presenta mas trabas que las indispensables contra la parte que obstruye; y al mismo tiempo premia y ofrece ventajas marcadas sin obstáculos de ninguna especie en favor de los criadores de caballos.

Por otra parte, juzgandose por los resultados, como generalmente sucede, se quiere tomar por tipo el sistema que hoy se sigue en Inglaterra sobre este ramo, sin detenerse á examinar la inmensa diferencia que hay entre ambos paises, y menos cuáles fueron los medios de que se valió aquel

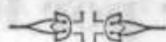
gobierno cuando llegó á tener pocos y los peores caballos del mundo. Para ponerles en el estado de perfeccion en que hoy se hallan, no fueron ciertamente los individuos particulares los que promovieron la formacion de la raza que se llama de *sangre pura*, ó de *primera especie*, de la que tienen mas ó menos parte todas las que hoy poseen; ni fueron ellos tampoco los que para formarla costearon los caballos orientales y las yeguas de Berberia; ni menos el interes particular fué el que hizo adoptar la extraordinaria medida de esterminar con la muerte todos los caballos enteros y yeguas miserables que abundaban en el pais y no reunian las circunstancias que el gobierno inteligente y previsor deseaba.

Cuando há llegado á una total decadencia cualquiera ramo de la riqueza pública, solo el impulso de un gobierno sabio puede hacerle revivir; no tomar medidas para su fomento dejando-lo al indiferentismo de los particulares, que por el hecho de hallarle en estado de abatimiento y sin proteccion no pueden tener el ánimo de esponer sus caudales para mejorarle por sí solos, seria proteger, no el derecho de la libertad industrial, sino el abandono menos perdonable.

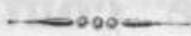
Dado, pues, por el gobierno el impulso necesario, y conseguidas por su medio las mejo-

ras de un modo patente y estable, entonces, sin temor de retroceso, puede levantar su mano protectora y dejar á los particulares que obren libremente.

MEDIDA SESTA.



PERMITIR LIBRE DE TODO DERECHO
LA INTRODUCCION DE LOS CABALLOS ENTEROS
Y YEGUAS DEL ESTRANGERO,
Y LA EXTRACCION DEL REINO A TODA CLASE
DE LOS NUESTROS.



Tampoco es necesario estenderse mucho en presentar las ventajas que deben resultar de adoptarse esta disposicion. Necesitamos de caballos padres y yeguas del extranjero como queda demostrado en la **MEDIDA SEGUNDA**, y si pudiésemos lograr que los nuestros adquiriesen en el extranjero el valor que por desgracia hoy no tienen en ningun punto de Europa, nunca será un mal que nuestros criadores encuentren con facilidad mayor salida de ellos. Esto, ademas de abrir un nuevo manantial de riqueza á nuestro pais, será un estímulo muy poderoso para que se esmeren los criadores de caballos en poner mas atencion en este ramo como sucede en Inglaterra.

En efecto, la grande venta que alli se hace para el extranjero, es una de las causas principales que estimula al cuidado de las mejoras de este ganado, siendo hoy uno de los ramos mas productivos de aquel país.

Aun cuando la presente medida está prevista y mandada ejecutar por los artículos 6.º y 11.º del real decreto de 17 de Febrero de 1834, sin embargo, por si algun dia se tratase de hacer alteraciones en él, no he querido omitir aqui mis observaciones en apoyo del sostenimiento de dichos artículos; pero no asi con respecto á la última escepcion que contiene el 1.º sobre la introduccion del extranjero, que dice así: « *Con tal que tengan (las yeguas) diez dedos sobre la marca.* »

Si nuestros caballos no necesitasen de otras mejoras que las de la alzada, en este caso parecería fundada dicha escepcion; pero como carecen de otras muchas cualidades que tienen generalmente las yeguas extranjeras, sean grandes ó pequeñas, á lo que se agrega que no es, por lo comun, el tamaño de la madre el que decide en la naturaleza sobre el que ha de tener el hijo, encuentro que la tal escepcion podría haberse omitido y de consiguiente que debe anularse.

Debiendo seguirse un órden consecuente en las cosas que emanan del principio que se establece; asi como los caballos enteros y yeguas del extranjero deben ser libres de derechos á su introduccion en el reino, en razon á los productos que tarde ó temprano puedan darnos, encuentro que no están en el mismo caso los caballos cas-

trados pues de estos ninguna ventaja puede sacar nuestro país, y al contrario quitan la plaza á los indígenas.

Asi que, todo caballo extranjero *castrado* debe pagar á su introduccion en España un derecho de 1,000 rs. vn., cuyo recibo de haberse verificado deberá ser presentado por el poseedor del caballo en cualquiera tiempo que se le reclame; de lo contrario, y no justificando el pago en caso de extravío, se le exigirá dicha suma.

El exorbitante impuesto de 40 rs. vn. mensuales, ó sean 480 al año por todo caballo extranjero de lujo, *ya sea entero, castrado ó yegua que no estén precisamente destinados á la reproduccion*, segun se dice en el artículo 9.º del mismo real decreto, DEBE ABOLIRSE. El contesto del artículo 8.º que le precede, en donde se ordena que *quedan abolidos todos los impuestos con aplicacion á la cria caballar, y señaladamente los impuestos á los asnos garañones y á las yeguas que se les han aplicado*, es ciertamente una contradiccion inconcebible: por una parte, se carga la mano á los caballos enteros y yeguas del extranjero, y por otra, *se levantan los impuestos y se deja libre de todo gabarro, señaladamente A LOS ASNOS GARAÑONES y á las yeguas que se les aplican*. Y no contento con esta singular anomalia se dice en el referido artículo 9.º *que las mulas extranjeras satisfarán en las aduanas de la fronte-*

ra la suma (insignificante) de 40 rs. vn. por cabeza
CON EL OBJETO DE FOMENTAR LA CRIA CABALLAR. . . . ;
como si este pago que autoriza la introduccion de
mulas, en el hecho mismo de permitir las, no causa-
se el efecto diametralmente opuesto á lo que se di-
ce, ó se quiere sostener, cual es el fomento de la
cria caballar. Esto equivale á decir en buena lógi-
ca, que para fomentar lo que se halla en decaden-
cia debe protegerse con predileccion aquello mis-
mo que lo destruye. . . . ; principio inconcuso, ho-
meopático, desconocido hasta ahora, que no de-
ben olvidar los economistas. ¿Será acaso esta pre-
ferencia á las mulas porque las yeguas paren y
ellas no, ó porque necesitándose el aumento de la
especie caballar, se quiere que sobrepuje el mons-
truoso cuadrúpedo mular? ¿Por ventura, nuestro
desgraciado cuanto bondadoso país no produce ya
bastantes para que se persiga así la especie produc-
tiva y se proteja aun la impotente estrangera?

¿Qué beneficios puede traer al fomento caba-
llar el pequeño producto de tamaña contribucion
sobre los caballos estrangeros, ni que males, de
que haya un centenar de estos ó de yeguas, que
por su mucho valor primitivo nunca pasarán mas
allá, pues solo un pequeño número de ricos aficio-
nados (que en España son bien escasos) podrá
tener tales caballos? Si por una yegua estrangera
se exige la contribucion anual de 480 reales, si-

guiéndose un orden regular de economía política *bien entendida*, debería ecsigirse de cada una de las mulas que existen en España, por lo menos, un duplo de esta contribucion, pues que se funda en que aquellas causan perjuicio á nuestros caballos por la preferencia que pueda dárselas no estando destinadas á la reproduccion. Ahora bien ¿ estos inconvenientes y aun mayores no resultan siempre de todas las mulas? ¿ Y quién puede afirmar que un caballo entero ó yegua de lujo traidos del extranjero, no se destinen en seguida ó inmediatamente despues á la reproduccion de su especie? ¿ podrá hacerse otro tanto con las mulas?

Tales contradicciones de principios equivalen á decir: que estamos contentos con tener pocos caballos en España y tal como se hallan hoy: que nos lastiman la vista los estrangeros porque no tenemos costumbre de usarlos, ni sabemos distinguir ni apreciar sus buenas cualidades; y ¡ porque necesitamos de *mas mulas!*.... *pues el caballo es muy fogoso y la mula es mas análoga á la comodidad de la gente pasiva.* ¿ Qué importa (dicen esas gentes de holgada vida) que no tengamos caballos ni aun para acarrear el estiércol de las mulas, en tanto que tengamos éstas? El dia que no las haya en España por no haber caballos para la procreacion de las yeguas que las paran, los franceses nos las traerán. No era este ciertamente el deseo de S. M. al es-

pedir su real decreto de 17 de febrero ya citado, cuando empieza diciendo: «*Queriendo dar á la cria caballar el mas poderoso de todos lo estímulos en la remocion de las trabas que hasta ahora la abrumaron etc.*» Mas despues de los seis primeros artículos en apoyo de éste principio, se lee el 7.º que dice así «**SE PERMITE EN TODAS LAS PROVINCIAS DEL REINO EL USO DE LOS GARAÑONES CON DESTINO A LA CRIA DE MULAS; aunque se mirará como un servicio al estado el dar á esta industria la direccion conveniente al AUMENTO Y MEJORA DE LAS CASTAS DE CABALLOS DE ALZADA, Y FORTALEZA.**»

Demostrado como queda hasta la evidencia el perjuicio que causa á la cria caballar *la tal industria*, yo creo poder reclamar el derecho de que se me reconozca el servicio indicado, pues el plan ó sistema que presento en esta sucinta memoria, es, á mi modo de ver, el solo capaz de *dirigir la industria mular de un modo conveniente al aumento y mejora de las castas de caballos de alzada y fortaleza*, segun tan justamente deseaba S. M. al espedir su dicho real decreto.

Sin embargo, si yo considerase que pudiera conseguirse este objeto con que se establecieran una ó mas *dehesas-modelo* costeadas por el gobierno, nada seria mas fácil que presentar un plan para estos establecimientos; pero yo los considero muy costosos para su creacion y sostenimiento, muy

lentos en sus resultados, y casi inútiles para obtener el desarrollo general y pronto que se necesita y debemos desear. Por otra parte ¿será creíble que los pequeños criadores de yeguas, que por lo general son pelantrines ó pequeños labradores, hagan un viage á cien leguas de su casa, para escoger en la *dehesa-modelo* un caballo para sus yeguas, ó bien para tomar ideas del sistema de perfeccion que en ella se siga, *si se siguiere*, con el fin de practicarlo ellos mismos en su propiedad? Estas *dehesas-modelo* ¿serán suficientes para producir en poco tiempo tantos caballos, y todos buenos, como se necesitan para estender en el reino la buena semilla? Acaso los caballos padres, tal como se requieren y en el número que son ya necesarios ¿pueden obtenerse como los merinos, ó se hacen como los pasteles? Desde luego debe calcularse un año para formar cualquiera *dehesa-modelo*, otro año para que los potros se formen en el vientre de las madres, y cinco lo menos para que éstos puedan, sin detrimento propio, cubrir las yeguas; de que resultan 7 años que deben pasarse antes, no digo de que se observen algunos resultados de mejora en nuestros caballos, dado caso que éstas *dehesas-modelo* produjesen todos los caballos padres para todas las yeguas del mundo, sino de poderse tener algunos en disposicion de servir para el objeto. Yo dejo al cálculo de cualquiera el

coste á que ascenderian estos establecimientos en el espacio de 7 años antes de poderse disponer de un solo caballo para padre, y cual seria el de cada uno de éstos, aun suponiendo que todos saliesen buenos.

Estas grandes dehesas-modelo, adoptado que sea mi pensamiento sobre el ganado mular, nunca serian suficientes para llenar el objeto de la mejora en general y con rapidez. Ellas por sí solas no procurarian al amo de un potro, ni el terreno ni las facilidades para criarle y poder esperar 4 años hasta sacar de él algun partido: no harian que el pequeño criador de caballos de un rincon de España pudiese adquirir uno bueno y á poco costo para sus yeguas; y no aumentarían el número de los compradores de la especie. ¿Cuán menos costoso y mas útil, esacto y pronto será para llenar el objeto en grande, comprar los potros y caballos *premiados por buena conformacion y belleza*, y con ellos abastecer los depósitos ó paradas parciales?

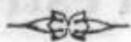
EN RESUMEN: PREMIOS, PARADAS Y DEHESAS, hé aqui el estímulo y las facilidades para conseguir las mejoras: **MODIFICAR EL USO DEL GARAÑON**, hé aquí la garantía para animar á los criadores de caballos y para conseguir el aumento y la alzada de la especie, y el **IMPUESTO SOBRE LAS MULAS**, hé aqui *los recursos* para subvenir á los gastos del fomento de la cria caballar *sin gravámen del Erario*.

Si fuese posible que el plan que dejo trazado y acabo de reasumir, pudiera llevarse á cabo bajo el solo cuidado de los particulares sin el influjo del gobierno, ciertamente yo seria el primero en decir, como otros, que *do quier que éste interviene en asuntos especulativos y de industria, lo que hace es obstruir y causar el efecto contrario al fomento y mejora de las cosas.* Pero ¿por qué han sido siempre así estos resultados en España? Porque jamás el gobierno ha visto en sus atribuciones, sino *mando y fuerza*, y porque esta ceguedad de mando y fuerza nunca le ha dejado ver la línea de verdadera proteccion que debiera seguir, en lugar de restricciones, de vejaciones injustas y de reglamentos para imponer siempre trabas, sin facilitar jamás recursos, ni adoptar medidas positivas para llevar á cabo las empresas de utilidad ó de conveniencia pública. Y es tanto mas lamentable este sistema, cuanto que ha tenido siempre en su mano todos los medios, todas las facultades para prodigar el bien y para contener el mal. De aquí nace la idea de que **EL GOBIERNO SEPULTA CON SU INTERVENCION, EN LUGAR DE LEVANTAR CON SU PODER.**

Pero cuando un gobierno libre é ilustrado dispone sábiamente de aquellas grandes facultades *para facilitar y no para obstruir*, ¿qué individuo ni que corporacion podrá conseguir los beneficios que él quiera hacer?

Concretándome ahora á mi presente proyecto, ¿cómo podrán llevarse á cabo las medidas protectoras que encierra, sin que el gobierno mismo las establezca? ¿puede haber otros medios para regenerar nuestra especie caballar? No: éstos, como se vé, son ampliamente protectores de ella, y no encierran en sí ningun gérmen coercitivo ni de arbitrariedad.

MEDIDA SÉPTIMA.

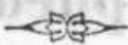


ABOLIR POR UNA LEY ESPRESA LAS REQUISICIONES DE CABALLOS.

He aquí otra disposición que no necesita de gran comentario. Si bien las mulas son la muerte de nuestra raza caballar, las requisiciones son su azote y su aniquilamiento. ¿Qué razón puede haber para arrancar un caballo á su dueño y por el precio que quiera estimarle el encargado de la remonta? ¿A cuántos abusos y á cuántos desórdenes ha dado lugar este escándalo que solo se ha practicado en España! ¿Cómo se ha de esmerar un criador en beneficiar sus potros y caballos, si sabe que el dia menos pensado viene la requisicion y se los arrebatata? ¿Como el aficionado ha de fomentar este ramo buscando y pagando bien lo mejor, si teme igual suerte que aquél? Yo estoy persuadido de que ni un solo individuo en España deja de reconocer la necesidad de abolir semejante arbitrariedad *para siempre*; pues aun cuando hoy no se practica, sin embargo, no estando prohibido por una ley espresa que garantice á los poseedores de caballos de que no se reproduzca este abuso contra la propiedad, les hará siempre obrar con temor.

Cuando circunstancias imperiosas exijan que se haga una adquisicion extraordinaria de caballos para el ejército, el gobierno deberá comprarlos á los que quieran venderlos y por el precio que exigieren sus dueños, pues la posesion de un caballo no debe ser de peor condicion que la de cualquiera otra propiedad respetada por las leyes.

MEDIDA OCTAVA.



FORMAR PRADOS DE DEPÓSITOS PARA LA CABALLERÍA.



Si bien es justo y conveniente abolir las requisiciones de caballos, no lo es menos el facilitar medios eficaces para que nuestra caballería pueda tener los caballos que necesite con menos costo y mas adecuados para el servicio. El establecer *prados de depósitos* es el medio mas espedito y eficaz para este importante objeto: hé aqui el plan.

En el distrito de los pueblos donde haya cuarteles de caballería, deberán arrendarse por cuenta del presupuesto de la guerra, dehesas y terrenos para poder contener de un modo conveniente el número de potros que la Inspeccion designe.

Para la adquisicion de éstos, podrá haber un comisionado en cada provincia en que la Inspeccion juzgue establecer dichos depósitos.

Se fijará un solo precio para los de caballería ligera, otro para los de línea, y otro para los de trenes de artillería, por cuyo medio se evitarán abusos.

Los potros deberán comprarse á la edad de tres á cuatro años en que ya se puede distinguir el bueno del malo, y con la seguridad de que hayan pa-

sado el muermo ó moquillo ; pues tomándolos de un año , no se sabe lo que pueden ser para el servicio, se corren infinitos riesgos hasta que se hallan en estado de destinarlos á los cuerpos, y el coste, comparado con el que tengan los comprados de tres á cuatro años, debe resultar mucho mayor, entre otras razones , por el número de los que se desgracian desde aquella edad hasta pasado el moquillo. De este modo la caballería poseerá caballos dignos de nuestro ejército sin perjudicar á los particulares, y los pequeños criadores encontrarán mas fácil salida de sus potros cuando necesiten sacar utilidad de las producciones regulares, sin aumentar su costo con los beneficios que deban proporcionarles hasta que se hallen en estado de poderlos vender á los particulares.

Estos *prados de depósitos* pueden estar dirigidos por oficiales retirados ó escedentes que harán de gefes, y custodiados por un reten de los mismos regimientos de caballería inmediatos. Se construirán en ellos grandes cuadras para contener los caballos que deban estar á pienso; y en los terrenos de los mismos podrán prepararse para el servicio domándose los potros sin precipitacion y sin abuso de sus fuerzas, y aun ejercitarse al mismo tiempo los quintos en ellos.

Los precios para cada una de las tres clases de los caballos del ejército , deberán publicarse para

que ningun dueño de potro ó caballo lo ignore. Las ventajas que de esto pueden resultar al vendedor, á los intereses del Estado y para corregir abusos, son bien fáciles de comprender.

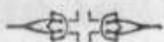
Tambien deberá prescribirse que los potros ó caballos comprados por los comisionados, sufran una rigurosa inspeccion por los gefes de los prados de depósitos con asistencia del coronel del regimiento acuartelado cerca de ellos, y del veterinario mayor del cuerpo; y aquellos que no tengan todas las circunstancias con arreglo á instrucciones, deberán quedar por cuenta del comisionado que los compró mal.

que ningún dano de potrero ó caballo lo ignore. Las
ventas que de esto pueden resultar al vendedor,
los intereses del Estado y para conseguir algunos
son bien fáciles de comprender.
También deberá prescribirse que los potreros ó
caballos comprados por los comisionados, sufran
una rigurosa inspeccion por los gefes de los prados
de depósitos con asistencia del coronel del regi-
miento acuartelado cerca de ellos y del veterinario
mayor del cuerpo; y aquellos que no tengan todas
las circunstancias con arreglo á instrucciones de-
berán quedar por cuenta del comisionado por los
compro mal.

Estos prados de depósitos pueden estar dirigidos
por oficiales retirados ó excedentes que harán de
gefes, y custodiados por un sargento de los mismos re-
gimientos de caballeria inmediatos. Se construirán
en ellos grandes cuadras para contener los cabal-
los que deban estar á piensu; y en los terrenos de
los mismos podrán prepararse para el servicio de-
mandose los potros sin precipitacion y sin abuso de
sus fuerzas, y aun ejercitarse al mismo tiempo los
quintos en ellos.

Los precios para cada una de las tres clases de
los caballos del ejército, deberán publicarse para

MEDIDA NOVENA.



ESTABLECER

UN SISTEMA DE ADMINISTRACION GUBERNATIVA
PARA

LA DIRECCION DEL FOMENTO CABALLAR.

Si ha de llevarse á cabo cualquiera plan que deba producir mejoras, si han de tocarse positivamente sus buenos resultados, nunca podrá conseguirse de un modo uniforme y conveniente si no tiene por base un sistema administrativo bajo una mano hábil é inteligente, que centralice y dirija las operaciones. Sin esta centralizacion científica, directiva, *que observe, que instruya, que promueva y que vigile*, siempre serán insuficientes é imperfectas las medidas que se adopten para el desarrollo de las mejoras; y lejos de conseguirse este fin, el abuso, el desórden y el abandono serán los resultados.

En Francia donde se estudia el modo de seguir en todo lo útil las huellas de la Inglaterra, conociéndose que aun no debe dejarse al solo cuidado de los particulares el fomento y mejora de los caballos, es el gobierno el agente principal, teniendo organizada una administracion general *des Haras*, ó sea de yegudas ó establecimientos de cria caballar, y facilitando sumas cuantiosas para la com-

pra de caballos extranjeros y demas gastos que cree convenientes.

Pero como no entra en mis principios, ni está conforme con mi modo de ver el *seguir servilmente todo lo que se hace en los paises extranjeros*, sino tomar de ellos lo que, despues de un detenido exámen, pueda y convenga adoptarse para el nuestro, he formado este plan; teniendo siempre por principal punto de vista, *mi pais*, el deseo de serle útil con mis pocos conocimientos y aun si se quiere, como español, guiado por el noble orgullo de sobrepujarles: *observar y crear, crear y observar*, he aquí mi máxima y la que me ha valido en este ramo la opinion de que gozo en Europa. Asi es que las bases principales sobre que gira este plan, son bien diferentes de las que hay establecidas en otras partes. El sistema que presento de *premios sobre conformacion y belleza, el de cruzar las castas, el de carreras de resistencia, y el de las dehesas para los particulrres*, en nada se parece al de los demas paises; ni tampoco podrá compararse la simplicidad y planta del sistema administrativo de que voy á tratar, con el complicado, costoso y de escesimo número de empleados que existe en Francia, donde hay un Director general del ramo, tres inspectores generales, un inspector en cada departamento, subinspectores de partido, consejos en los departamentos, un administrador, un contador, un

tesorero, y un sin número de empleados subalternos en cada uno de los grandes *haras* ó establecimientos de cria caballar que costea el gobierno para proveer los depósitos ó paradas de caballos padres.

ORGANIZACION

DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO PARA EL FOMENTO CABALLAR.

1.º Habrá en la capital del reino una oficina central que se denominará *Direccion general del fomento caballar*, sujeta al Ministerio de la Gobernacion del reino, ó al de Comercio y agricultura como ramo inseparable de esta parte de riqueza; y un Consejo con el título de *Consejo superior consultivo del fomento caballar*.

2.º En cada capital de provincia habrá un Consejo administrativo con el nombre de *Consejo del fomento caballar de la provincia*, y estará anexo al Gobierno político.

3.º Otro en cada capital de partido que se denominará *Consejo subdelegado del fomento caballar*, anexo á la autoridad civil del partido, y en su defecto al juzgado de primera instancia.

Los consejos de las capitales de provincia estarán sujetos á la direccion general; y los de partido al de la capital de la provincia.

FORMACION Y PLANTA

DE LA DIRECCION.

Esta se compondrá:

- 1.º De un Director, cuyo destino se proveerá siempre en persona que haya dado pruebas de conocimientos en toda la estension de este ramo, ó sea en la ciencia hípica y en la equitacion. Gozará de iguales consideraciones que los demas directores generales de los ramos administrativos.
- 2.º De un secretario general.
- 3.º De cuatro oficiales y cuatro escribientes.
- 4.º De una seccion de contabilidad, compuesta de un gefe, de un oficial y de un escribiente para la recaudacion, y de dos oficiales y dos escribientes para la distribucion.
- 5.º De un archivero y un escribiente de archivo.
- 6.º De un portero y dos mozos de oficio.

Obligaciones, Atribuciones y Facultades de la Dirección.

Sus Obligaciones.

1.^a Promover todas las mejoras, y allanar todos los obstáculos, para que tenga efecto el fomento y mejoras de la especie caballar.

2.^a Formar todos los reglamentos é instrucciones.

3.^a Vigilar sobre el cumplimiento y observancia de éstos, y de las órdenes y reglamentos que rijan en la materia.

4.^a Llevar cuenta y razon de todo lo que se recaude por el impuesto mular y demas conceptos, asi como de todos los gastos por premios, compra de caballos padres, arriendos de dehesas etc., etc., presentando estados anuales de todo al Ministerio á que pertenezca este ramo.

5.^a Formar una estadística anual y comparativa del estado y número de la especie caballar, mular y de garañones, y facilitar todos los trabajos y noticias que la pida el Ministerio.

6.^a Proponer al mismo todas las medidas que se consideren necesarias en beneficio y buen orden de este sistema de fomento.

7.^a Rendir documentadas al tribunal mayor de Cuentas las anuales del ramo con las aprobaciones del Consejo consultivo y con las del Ministerio por las partidas en que haya habido divergencias con aquel.

8.^a El Director general por sí mismo practicará una visita de inspeccion á todo lo que tenga relacion con este ramo en las provincias que pueda recorrer en el tiempo de tres meses cada año; siendo los gastos que ocasione esta visita por cuenta de la administracion.

9.^a La Direccion publicará un periódico ó cartilla mensual instructivo de higiene, y de las demas nociones y reglas que tengan relacion con la cria y mejora del ganado caballar.



Sus Atribuciones.

1.^a Marcar los puntos donde deban establecerse las paradas ó depósitos de los caballos padres.

2.^a Dirigir el pase ó cambio de los de una provincia á otra.

3.^a Fijar los parajes en donde deban establecerse los caballos extranjeros.

4.^a Señalar el número de los que deban comprarse de éstos, ó de los indígenas, y cuáles y de qué especie y circunstancias deban ser.

Sus Facultades.

1.^a Pedir á las autoridades de provincia todas las noticias que crea convenientes, y darles ó comunicarles las órdenes para la egecucion de cualquiera medida sobre este ramo.

2.^a Nombrar visitadores en comision para inspeccionar las paradas y dehesas, y examinar todos los asuntos que convengan á la prosperidad del mismo.

3.^a Nombrar los comisionados para la compra y conduccion de los caballos extranjeros.

4.^a Fijar los precios á que éstos deban pagarse, y deliberar sobre el de los del pais que se compren simultáneamente.

5.^a Examinar y aprobar todas las cuentas de compras y gastos, *en union con el Consejo superior consultivo.*

6.^a Decidir sobre los arriendos de las dehesas.

7.^a Suprimir ó aumentar éstas y las paradas ó depósitos de caballos padres.

8.^a Hacer venir del extranjero las personas que juzgue necesarias para que prácticamente demuestren las ventajas de lo que se ejecuta en aquellos países para la reproducción, beneficio y conservación de la especie caballar.

9.^a Hacer al Ministerio las propuestas de los individuos para las plazas que deben proveerse, excepto las de escribientes, porteros y mozos que los nombrará la Direccion.

10.^a Nombrar los sobrestantes de las paradas y de las dehesas.

11.^a Proponer el aumento ó la reforma de las plazas que convenga alterar.

12.^a Destituir á cualquiera empleado que no honre su destino y nombrar interinamente su reemplazo, dando despues cuenta al Ministerio.

13.^a Resolver todos los asuntos administrativos y del fomento.

FORMACION

DEL

CONSEJO SUPERIOR CONSULTIVO.

Se compondrá:

- 1.º Del Ministro, *presidente*.
- 2.º Del Inspector ó Director general de caballería.
- 3.º Del Director general de la cria caballar.
- 4.º De la Junta de Gobierno de la sociedad del Fomento de la cria caballar.
- 5.º Del Presidente y de dos individuos mas de la de ganaderos del reino.
- 6.º Del Director de equitacion militar.
- Y 7.º Del Director de veterinaria.

El Inspector de caballería, el Director general de la cria caballar, el presidente de la Sociedad de la misma, y el de la de Ganaderos del reino, serán por este órden Vice-Presidentes natos. El Secretario de la Direccion lo será tambien de este Consejo.

Sus Atribuciones.

1.^a Hacer la propuesta para la plaza de Director general, cuya eleccion se hará por escrutinio secreto, y la pasará á la aprobacion de S. M. por conducto del Ministerio.

2.^a Examinar y aprobar la inversion de los fondos; y si hubiese divergencia entre la Direccion y el consejo, se dará cuenta al Ministerio con copia del acta y remision del expediente para su resolucion.

3.^a Dilucidar todos los puntos de interés del ramo que presente la Direccion ó cualquiera de los miembros del Consejo. Y no habiendo conformidad con la Direccion, *representada por el Director*, se reverá el asunto en la sesion inmediata: si tampoco resultare acuerdo, se someterá al fallo del Ministerio.

4.^a Se reunirá una vez al mes, por lo menos, y ésta será fija *el dia primero*, no siendo festivo. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

FORMACION

DEL CONSEJO DEL FOMENTO CABALLAR EN LAS CAPITALS DE PROVINCIA.

Estos se compondrán:

- 1.º Del Gefe Político, *presidente*.
- 2.º Del alcalde, síndico y regidor primero del ayuntamiento.
- 3.º Del Gefe de la Maestranza, donde la hubiere.
- 4.º De tres aficionados que se consideren como los mas inteligentes de este ramo en la capital ó su partido. Estos serán nombrados por el Gefe Político donde no hubiere sociedad del fomento de la cria caballar, y elegidos por ésta de entre sus individuos, si la hubiere.
- 5.º De todos los maestros de equitacion que haya en la misma ciudad y su partido.
- 6.º Del veterinario de mas nota de la capital de la provincia.

Siendo este un ramo de fomento, y por consiguiente que debe pertenecer al gobierno político, todos los trabajos de oficina que arroje de sí, deberán formar parte de los de estas dependencias, evitándose así el aumento de empleados; aunque para compensar este mayor trabajo se señala

mas adelante un tanto por ciento sobre la recaudacion.

Obligaciones y Facultades de los Consejos de Provincia.

Sus Obligaciones.

- 1.^a Adquirir todos los datos y noticias conducentes á las mejoras, y proponer las que consideren convenientes.
- 2.^a Facilitar todas las noticias y documentos que pida la direccion general.
- 3.^a Vigilar sobre el exacto cumplimiento de las órdenes de la misma, y de lo que arrojen de sí las disposiciones de esta organizacion.
- 4.^a Procurar las dehesas ó terrenos para formarlas, dando cuenta á la direccion general para la aprobacion de los arriendos y demas circunstancias.
- 5.^a Exigir los impuestos y multas que se designan ó se determinaren.
- 6.^a Llevar cuenta y razon de todo lo que se recaude y se distribuya, y remitir á la Direccion un estado mensual de la entrada y salida de caudales, dentro de los ocho primeros dias de cada mes.

7.^a Vigilar sobre las paradas y dehesas de su demarcacion como que están sujetas á su autoridad.

8.^a Proponer á la Direccion la compra de los caballos notables que haya en la provincia; *no pudiendo hacer gasto alguno sin previo conocimiento y aprobacion de la misma.*

9.^a Cuidar de que todos los fondos que se recauden por este ramo entren directamente en la Tesorería de Rentas de la provincia, y que los pagos por gastos y demas conceptos se efectuen por las mismas *.

10.^a La entrada y salida de caudales será intervenida por los Consejos respectivos; de cuyos resultados pasarán un estado mensual los de los partidos á la capital, y ésta, reasumiendo todos en uno, lo hará á la direccion general.

11.^a Los libramientos ú órdenes para todo pago, serán firmados por la autoridad civil, trasladando en ellos literalmente las órdenes de la Direccion, en las que se espresará siempre el porqué de estos pagos; sin cuyos requisitos no deberán hacer entrega alguna de estos fondos las Tesorerías respectivas.

* No habiendo Tesorerías de Rentas, estos fondos ingresarán donde el gobierno determine, segun el sistema que tenga establecido.

Sus Facultades.

- 1.^a Adjudicar los premios señalados.
- 2.^a Decidir las cuestiones sobre éstos y sobre multas é impuestos, dando cuenta en seguida á la Direccion; pero en casos de entidad suspenderán su resolucion y consultarán á la misma.
- 3.^a Hacer las propuestas de los sobrestantes encargados de las paradas ó depósitos de caballos padres y de las dehesas; no así de los subalternos que sirvan de mozos ó asistentes: éstos serán nombrados por los mismos consejos.
- 4.^a Decidir sobre las carreras como jueces de ellas.
- 5.^a Todos los casos se resolverán á pluralidad de votos: el presidente tendrá dos en caso de empate.

FORMACION

De los Consejos Subdelegados de Partido.

Estos se compondrán del mismo modo que los de las capitales de provincia, siendo su presidente el gefe que reuna la autoridad civil de todo el

partido, y en su defecto el juez de primera instancia.

**Obligaciones y Facultades
de los Consejos Subdelegados de Partido.**

El mismo orden establecido sobre obligaciones y facultades de los Consejos de las capitales de provincia se seguirá por los Consejos subdelegados de partido; con la diferencia de que éstos se entenderán directamente con aquellos, por cuyo conducto recibirán las resoluciones de la Direccion.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CAUDALES.

1.^a Las tesorerías y depositarias respectivas llevarán una cuenta y razon circunstanciada de este ramo, y considerarán siempre sus fondos como depósito sagrado, sin que puedan destinarlos á otro objeto bajo la mas estrecha responsabilidad de sus gefes. Sobre estos fondos no tendrán intervencion alguna las demas oficinas de Hacienda *.

2.^a Los Tesoreros encargados de estos depósi-

* Como este proyecto está concebido y escrito antes de la centralizacion de fondos, no deberá estrañarse que se desee la absoluta separacion de los que produzca, visto que en España, toda recaudacion hecha para sagrados y determinados objetos por impuestos especiales, no ha sido jamas invertida en aquellos.

tos, despues de recibido el arqueo de los partidos, remitirán á la direccion general del Fomento Caballar un estado mensual de cargo, data y existencia.

3.^a La Direccion formará de todos éstos uno general que remitirá al Ministerio, *dentro de la primera quincena de cada mes entrante.*

4.^a La direccion general no podrá dar ninguna órden de entrega de caudales sin que sea para gastos propios de su ramo, ni disponer de estos fondos para otro objeto.

5.^a Tampoco podrá disponer, bajo ningun concepto, su traslacion de una á otra tesorería, ni de las existencias que haya en las mismas, sin la autorizacion del Consejo superior consultivo, á quien demostrará la necesidad de realizarse.

6.^a El tesorero que verifique un pago sin mandato firmado por la autoridad civil respectiva, y sin que en este mandato se copie á la letra la órden de la Direccion que recaerá siempre sobre gastos propios de su ramo; y cuando haya de hacer entrega de fondos para el pase á otra tesorería, ó de las existencias que le resulten como finiquito de cuentas, sin que, siguiéndose el mismo órden de las libranzas, inserte el Director general el acuerdo del Consejo superior consultivo para que se pueda efectuar, la autoridad que lo mande y el tesorero que lo ejecute, serán responsables

de las sumas que se hayan dado sin estos requisitos.

7.^a Los Consejos de provincia y los de partido, no dispondrán gasto alguno sin conocimiento y autorizacion de la direccion general.

Formacion y Orden

De las Paradas ó Depósitos de Caballos Padres.

1.^o Habrá en cada depósito un encargado por la direccion general que se denominará *sobrestante*, y tendrá sueldo fijo. Cuidará del orden y limpieza de los caballos: llevará un registro donde sentará los saltos de éstos y las reseñas de cada yegua que cubran, sujetándose para todo á los reglamentos, órdenes y plantillas que se les comuniquen.

2.^o Para cada cuatro caballos, habrá un mozo amovible sujeto á salario.

3.^o En el tiempo de la monta, habrá, además del de planta, otro mozo auxiliar para que ayude al trabajo de la temporada.

4.^o Los edificios de estos pequeños estableci-

mientos se compondrán de una cuadra cómodamente construida para cada uno de los caballos que deberán estar sueltos : de un corral para la monta, de una habitacion para el sobrestante, y de un pajar y graneros correspondientes. El mozo de planta y el auxiliar dormirán en el piso de los caballos y á su inmediacion.

Y 5.º Las paradas constarán, por lo menos, de cuatro caballos y de ocho á lo mas, pudiendo haber mas de una en los puntos donde convenga.

Formacion de las Dehesas

Para los Particulares.

1.º Estarán al cuidado de otro sobrestante, tambien á sueldo fijo, que llevará igualmente un registro de entrada y salida del ganado.

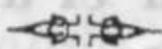
2.º Habrá un yeguerizo para las de yeguas, y un potrero para las de potros, sujetos á un interés sin sueldo fijo; y uno ó mas jornaleros segun sea necesario.

3.º En estos establecimientos habrá una habitacion para el sobrestante, situada á la entrada, y

otra para el yeguerizo ó potrero en el establo mismo.

4.º Habrá establos contruidos simplemente, pero con comodidad para recoger el ganado por las noches y en los dias de mal tiempo ó de excesivo calor.

5.º Habrá una ó mas cuabras contruidas tambien, simple y cómodamente, para el ganado que esté sujeto á pienso de grano.



Disposiciones Generales

Para los encargados de las Paradas y Dehesas.

1. Antes de verificarse los saltos de los caballos padres, presentará el amo de la yegua ó yeguas, el recibo de haber satisfecho su cuota en la Tesorería, intervenido por el Consejo.

2.º El pago que devengue cualquiera cabeza de ganado, no entrará en poder de los sobrestantes.

3.º Para dar entrada á cualquiera cabeza, precederá una papeleta del Consejo respectivo, ó del alcalde del pueblo; y antes de permitirse la salida, dará el sobrestante al dueño del ganado una nota de lo que adeude para que sea satisfecho en la res-

pectiva tesorería ó depositaria. Sin el recibo del depositario con la intervencion del Consejo, que presentará el dueño al sobrestante, éste no permitirá la salida.

4.^a A todo individuo que tenga ganado en estas dehesas, se le permitirá su venta dentro de ellas, sujetándose á las formalidades prescritas en el artículo anterior, si por resultado de la venta el ganado debe salir de la dehesa; pero si continuare en ella deberá pagar en el acto y bajo las mismas formalidades, lo que el ganado devengue al establecimiento hasta aquel periodo, sin cuyo requisito la venta no podrá tener lugar, ó será nula de hecho.

5.^a El pago por el ganado se efectuará cada tres meses fijos en los dias 1.^o de Abril, de Julio, de Octubre y el 31 de Diciembre.

6.^a Por el ganado que perezca en el intermedio de un pago á otro, no se exigirá nada á su dueño.

Disposición Única.

Compensación de trabajo y de gastos menores á los Consejos Administrativos:

Del total de la recaudacion que por cualquier concepto se verifique, será separado el 10 p. 100 y se distribuirá del modo siguiente:

Deducción hecha del coste de la manutencion de los caballos padres, impresiones, gastos de correo, de escritorio y gratificaciones á los amanuenses, percibirá:

1.º La autoridad civil de la provincia y la de cada partido, 2 p. 100 como presidentes de los Consejos, y otro 2 p. 100 para los empleados que despachen el negociado.

2.º El alcalde, el síndico y el regidor primero, 4 p. 100 para los tres.

3.º El veterinario, 1 p. 100

Y. 4.º El maestro ó maestros de equitacion, el 1 p. 100 restante: en donde no los hubiere, éste 1 p. 100 se aumentará á los empleados del negociado.

Retribucion à los Vegüerizos y Potreros.

A éstos se les abonará la décima parte de lo que devengue el ganado existente en las dehesas al fin de cada trimestre, aunque esto podrá sufrir las alteraciones que la esperiencia demuestre.

MODO DE EXIJIR LOS IMPUESTOS SOBRE EL GARAÑON Y EL GANADO MULAR.

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos llevarán un padron ó registro de todos los individuos que dentro de su término tengan mula, macho ó garañon, y de los que dediquen su yegua ó yeguas á este uso: dichos padrones los llevarán con arreglo á las plantillas que se les comuniquen por la Direccion general.

2.º Pasarán copia de estos registros al Consejo subdelegado del partido, éste lo hará al de la capital de la provincia; y todos serán concluidos y enviados á la misma dentro del mes de abril de cada año.

3.º Los Ayuntamientos estarán obligados á hacer por sí la recaudacion de los impuestos sobre dichos cuadrúpedos con arreglo á las tarifas, y

sujetándose á las instrucciones que se les comuniquen, á fin de evitar abusos en el órden de medidas de alzada, en el pago que debe exigirse por las yeguas que cubran los garañones y en las multas y demas á que esto pueda dar lugar.

4.º La suma total de estos impuestos la pasarán los Ayuntamientos á la depositaria de rentas del partido, con intervencion del Consejo subdelegado del mismo, desde el 1.º al 15 de julio de cada año; debiendo comenzarse la recaudacion el 1.º de mayo y concluirse á fines de junio.

5.º Los Ayuntamientos fijarán en las plazas y casas consistoriales el dia 1.º de abril, una lista de los individuos que deban pagar estos impuestos, y otra el 15 de julio, de los que lo hayan verificado, con espresion del por qué, y de las cantidades de cada uno. De este modo, los ayuntamientos se verán precisados á observar la mas estricta imparcialidad, se evitarán los abusos de los agentes subalternos por las reclamaciones á que pudieran dar lugar las listas publicadas, y es un medio seguro de comprobar las entregas de caudales.

ajetándose á las matruciones que se les comu-
nican, á fin de evitar apuros en el orden de me-
didas de plaza, en el pago que debe exigirse por
las plazas que cubran los garanes y en las mul-

tas y demás á que esto queda dar lugar á
4.º La suma total de estos impuestos en las plazas
de los Ayuntamientos á la depositaria de rentas
del partido, con intervencion del Consejo arbitral
de cada uno, desde el 1.º al 15 de julio de cada
año; debiendo comenzar la recaudacion el 1.º

de mayo y concluirse á fines de junio.
5.º Los Ayuntamientos fijarán en las plazas y
casas consistoriales el día 1.º de abril, una lista de
los individuos que deban pagar estos impuestos y
otra el 15 de julio, de los que lo hayan verificado,
con expresion del por qué y de las cantidades de
cada uno. De este modo, los Ayuntamientos se verán
precisados á observar una estricta impar-
cialidad, se evitarán los abusos de los agentes sub-
alternos por las reclamaciones que pudieran
dar lugar las listas publicadas, y con un medio segu-
ro de comprobar las entregas de caudales.
6.º Los Ayuntamientos concluidos y enviados al de la provincia; y todos serán concluidos y enviados á la misma dentro del mes de abril de cada año.

7.º Los Ayuntamientos estarán obligados á ha-
cer por sí la recaudacion de los impuestos sobre
dichos cuadrúpedos con arreglo á las tarifas, y

PRESUPUESTO N. 1.

Ingresos y gastos calculados para establecer este Proyecto, segun lo permite el estado actual del pais con relacion á la cria caballar, por el corto número de los que se dedican á esta granjeria y el reducido de las provincias donde se cria la especie.

Ingresos.

	RS. VN.
Segun algunos escritores entendidos, sirven en España para todos los usos, trabajos y aplicaciones, 1.200.000 mulas; y segun otros este ganado sube á 1.800.000 cabezas.	
Para no exajerar los productos del impuesto, lo basaré sobre el minimum que queda marcado. Y pues que segun mi tarifa, deben pagar, unas 10, otras 20, otras 30, otras 40, otras 50, y otras 200 reales al año; teniendo presente que el mayor número de este ganado se destina á usos ordinarios, fijaré la recaudacion al tipo comun de 25 reales por cabeza, que dará un producto de	30.000.000
Segun los mismos escritores y por copia de antecedentes, se consideran 100 mil lechuzas ó muletas, nacidas las unas en España é introducidas las otras de Francia anualmente. Bajo esta base debe suponerse que las tres quintas partes sean de las primeras, y por consiguiente el producto de 60 mil yeguas y 2 mil garañones. De dicho número de yeguas cubiertas por éstos, pueden calcularse dos terceras partes, ó sean 40 mil las que pasen de la alzada y estén sujetas al impuesto de 200 reales al año; y la tercera parte restante, ó sean 20 mil, al de 100: ambas partidas darán un producto de . .	10.000.000
Los 2 mil garañones, á razon de 1.250 reales, término medio del impuesto señalado á estos	2.500.000
Suponiéndose que los caballos de las paradas del gobierno, calculados en 200, cubran 5 mil yeguas, y que las dos terceras partes contribuyan con 60 reales, y la tercera restante con 20 por cabeza, resultarán	233.280
Y por último que haya 500 caballos de particulares para padres; éstos á razon de 500 reales segun la tarifa, darán	250.000
TOTAL PRODUCTO CALCULADO.	42.983.280
<i>Bájase el 40 p. 100 para reducir esta suma al minimum posible.</i>	<i>17.193.312</i>
INGRESO REDUCIDO.	25.789.968

Gastos.

Premios.

En 100 de á 600 rs. para potros de 2 años	60.000
En 100 de á 800 rs. para id. de 3 id.	80.000
En 100 de á 1.000 para id. de 4 id.	100.000
En 300 de á mitad de los antedichos para las potrancas.	120.000
En 60 de los de competencia en las capitales de provincia.	60.000
En 60 id. id. para las hembras á 800 rs.	48.000
En 10 de á 6 mil rs. para las carreras de fondo ó resistencia.	60.000

730

En yegudas que se establezcan de nuevo por número de potros en provincias determinadas.	50.000
---	--------

578.000

Compra de Caballos.

En 15 potros de los premiados de 4 años, á 8 mil rs.	120.000	
En 5 caballos de los premiados hasta 4 años y que á los 5 hayan ganado las carreras de fondo, á 2000 rs.	100.000	}
En 400 dichos de buenas y puras castas españolas.	800.000	
En caballos y yeguas del extranjero.	500.000	1.520.000

Edificios.

En la construccion ó arreglo de 50 casas de monta.	100.000	
En alquileres de los mismos edificios.	25.000	}

Personal.

En la Direccion general.	150.000	
En 50 sobrestantes de las paradas á 4 mil rs.	200.000	}
En 50 mozos fijos á 2 mil.	100.000	
En varios id. temporeros.	20.000	470.000

Gastos ordinarios.

Manutencion, etc. de los caballos padres.	250.000	
Gastos de escritorio, impresiones, libros, etc.	60.000	}

TOTAL GASTO DE INSTALACION Y SOSTENIMIENTO EN EL PRIMER AÑO. 3.003.000

Resumen.

INGRESOS reducidos á las tres quintas partes de lo calculado. 25.789.968

GASTOS.	{	Estraordinarios de instalacion 1.620.000	}	3.003.000
		Ordinarios de un año 1.383.000		

SOBRANTE. 22.786.968

NOTAS.

1.^a De este sobrante debe costearse la remonta del ejército y de la guardia civil.

2.a No figura ninguna partida para dehesas, en razon á que estos establecimientos deben bastarse á sí mismos con sus propios rendimientos.

3.a Por igual razon tampoco figuran gastos para las carreras de fondo.

4.a Despues de hechos los primeros gastos de instalacion se vé que puede costearse el fomento de la cria caballar conforme á este proyecto, con solos 1.383.000 rs. anuales, sin desatenderse ninguno de los infinitos medios en él propuestos, si bien no tan en grande como se presenta en el presupuesto número 2, para cuando lo permita el desarrollo del ramo; por cuya razon se omite aquí el abono del 10 p. 100 de la recaudacion que figura en el otro presupuesto para los Consejos y demas gastos ordinarios.

Presupuesto

Para el fomento de la cria caballar en el año 1882

Los rendimientos calculados segun el presupuesto anterior, suben á 13.000.000	
Se aumenta al presente por el producto de 400 caballos mas de	
paradas que deberán cubrir 10 mil pesos, las dos terceras partes	
á 60 rs. y la restante á 20	100.750
TOTAL CALCULADO	13.100.750
Bajare el 25 p. 100 para reducir esta suma á lo mas probable	9.825.562
INGRESO REDUCIDO	9.825.562
<hr/>	
En 200 premios de 600 rs. para potros de 3 años, suponéndolos	
que entre todos los partidos de las provincias resulten 200	
con buena conformacion y belleza para merecer el premio.	
En 200 de 1.800 rs. para id. de 3 años id. id.	360.000
En 200 de 1.000 para id. de 1 id. id. id.	200.000
En 500 de la mitad de los antedichos para las potras	250.000
En 111 de competencia en las capitales de provincia, supuesto	
debe ser premiado uno de cada edad de los anteriores	
con 1.000 rs.	111.000
En 144 id. id. para las hembras, á 200	28.800
En 48 de 3 mil rs. para las carreras de fondo en las 18 provincias	
vincias	144.000
En 144 de 1.000 rs. para las carreras de fondo en las 18 provincias	
vincias	144.000
TOTAL	1.383.000

PRESUPUESTO N. 2.

Ingresos y Gastos que, por un cálculo prudencial, deben resultar del presente Proyecto, planteándose en toda su estension cuando lo permita el desarrollo de que, por el mismo, es susceptible este ramo.

Ingresos.

	RS. VN.
Los rendimientos calculados segun el presupuesto anterior, suben á	42.983.280
Se aumenta al presente por el producto de 400 caballos mas de paradas que deberán cubrir 10 mil yeguas, las dos terceras partes á 60 rs. y la restante á 20.....	466.720
TOTAL CALCULADO.....	43.450.000
<i>Bájase el 25 p. 100 para reducir esta suma á lo mas probable.....</i>	<i>10.862.500</i>
INGRESO REDUCIDO:.....	32.587.500

Gastos.

Premios.

En 200 premios de 600 rs. para potros de 2 años, suponiéndose que entre todos los partidos de las provincias resulten 200 con buena conformacion y belleza para merecer el premio.	120.000
En 200 de á 800 rs. para id. de 3 años id. id.....	160.000
En 200 de á 1.000 para id. de 4 id. id. id.	200.000
En 600 de la mitad de los antedichos para las potrancas.....	240.000
En 144 de competencia en las capitales de provincia, supuesto debe ser premiado uno de cada edad de los anteriores con 1.000 rs.	144.000
En 144 id. id. id. para las hembras, á 800	115.200
En 48 de á 6 mil rs. para las carreras de fondo en las 48 pro- vincias.....	288.000

1536

En yeguas que se establezcan nuevamente por número de potros segun el proyecto:.....	600.000
	1.867.200

Suma anterior..... 1.867.200

Compra de Caballos.

En 25 potros de los premiados de 4 años en las capitales, á 8 mil rs.	200.000	}	2.000.000
En 10 caballos de los premiados hasta 4 años y que á los 5 hayan ganado ademas las carreras de fondo, á 20 mil rs.	200.000		
En 200 id. de puras y buenas castas españolas.	1.600.000		
<u>235</u> Para caballos y yeguas del extranjero.	2.000.000	}	4.000.000

Edificios.

En la construccion de 150 edificios para casas de monta, por un cálculo.	750.000	}	900.000
En alquileres de los mismos.	150.000		

Personal.

Direccion.

Director.	50.000	}	200.000
Secretario general.	20.000		
4 Oficiales de secretaría.	12.000 10.000 8.000 6.000		
4 Escribientes á 5 mil rs.	20.000		
1 Gefe de contabilidad.	15.000		
3 Oficiales de id.	2 de 10.000 1 con 8.000		
Archivero.	6.000		
Escribiente de id.	3.000		
1 Portero.	4.000		
2 mozos de oficio á 2000.	4.000		
Para gastos de escritorio é impresiones.	14.000		

Paradas.

A 150 sobrestantes á 5 mil rs.	750.000	}	1.185.000
A 150 mozos fijos á 2500.	375.000		
A 100 id. temporeros á 6 rs. 100 dias.	60.000		

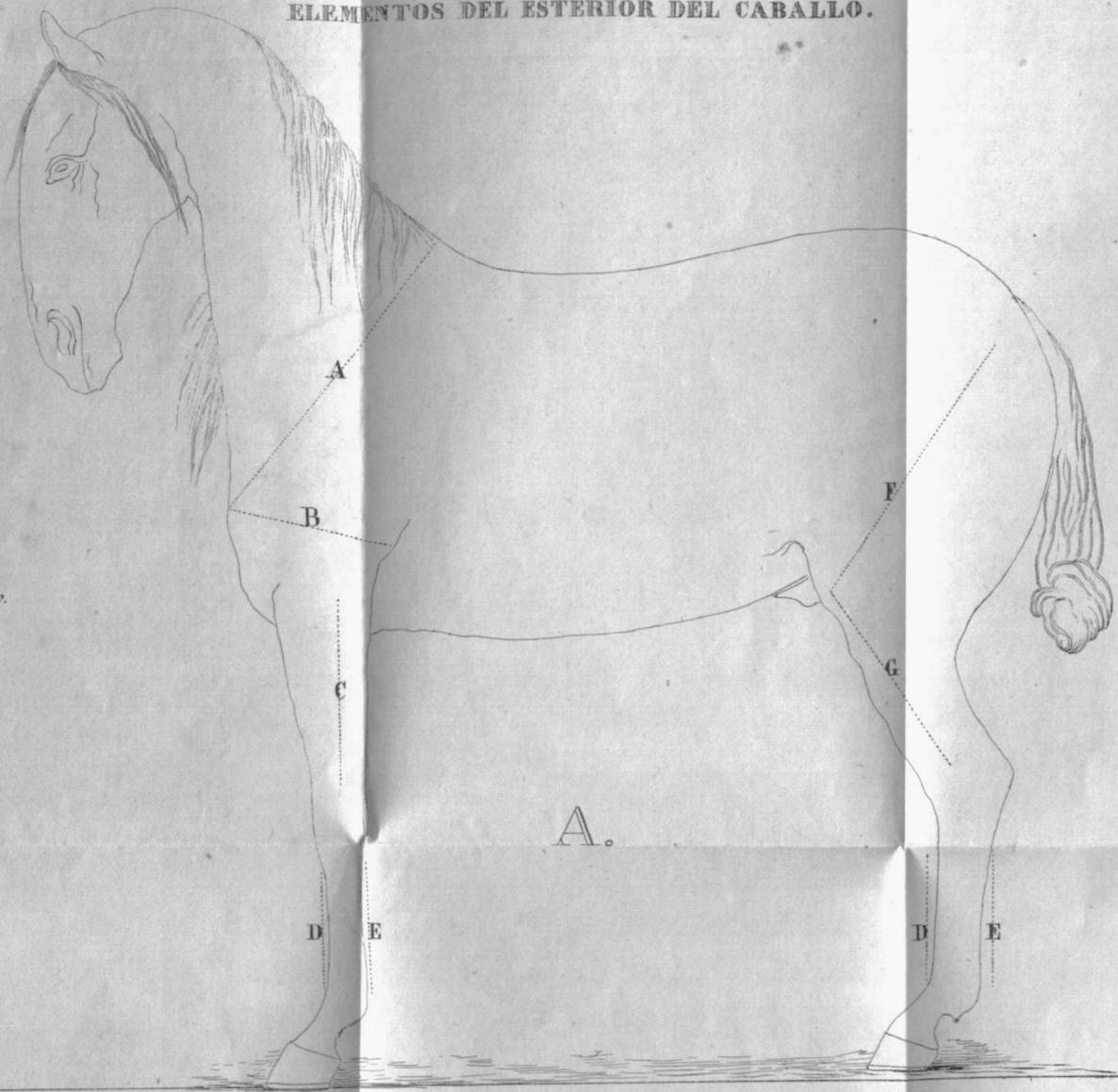
Por el 10 p. 100 de los ingresos destinado para la manutencion, etc. de los caballos de las paradas; para gastos de escritorio, correo, impresiones y libros, y para retribuciones á los Consejos de provincia y de partido. 3.258.750

TOTAL GASTO DE INSTALACION Y SOSTENIMIENTO EN UN AÑO. 11.410.950

Caballo Español

con las proporciones que se consideran perfectas según D. Nicolas Casas en su tratado de
ELEMENTOS DEL ESTERIOR DEL CABALLO.

- A Espalda.
- B Brazo.
- C Antebrazo.
- D Caña.
- E Tendon maestro.
- F Muslo.
- G Pierna.



Caballo padre Yngles

Young Emilius

De sangre pura, & sea, de 1.^a Especie.

- A Espalda.
- B Brazo.
- C Antebrazo.
- D Caña.
- E Tendon maestro.
- F Muslo.
- G Pierna.

